



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00740


Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1324038**, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la Justicia-*secuestre*- que se relaciona a continuación, a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 901261230	Tipo de Documento NIT
Nombres ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 01/01/00	Dirección Oficina CARRERA 8 NO. 16-21 OFICINA 306 - CENTRO
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 3144338900
Celular 3144338900	Correo Electrónico SECUESTRE01@HOTMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$280.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 054** fijado hoy, **seis (6) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00665

Por secretaría, se ordena la inclusión del(los) nombre(s) del (los) demandado(s), LUIS ALFREDO LIZARAZO GOMEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 054** fijado hoy, **seis (6) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00227

Embargado como se encuentra el vehículo automotor que se persigue dentro del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR la aprehensión del vehículo identificado con placas **WGG-956**. LIBRAR, para los efectos anteriores comunicación a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 054** fijado hoy, **seis (6) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00227

Para los efectos y fines procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que el demandado a través de apoderado judicial contestó demanda y promovió excepciones de mérito.

Así mismo, como quiera que el apoderado de la parte pasiva, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, y según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, le descorrió traslado a la parte demandante quien a su vez, replicó las excepciones propuestas.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho para proveer.

RECONOCER personería al abogado HARVEY DOMINGO PRADA OVIEDO,, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 054** fijado hoy, **seis (6) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00686

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. DIANA ESPERANZA LEON por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MELISSA JOHANNA PRADILLA POLO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 054** fijado hoy, **seis (6) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00552

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por **GERMAN PIEDRAHITA OSPINA**, contra **Sociedad Colombiana Calidad Humana S.A.S.**, representada por **ALFONSO OILPIA OSMA** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Apórtese copia digital del Cheque No 57699-5 base de la ejecución en el presente asunto, toda vez que pese a que éste se aportó con los anexos de la demanda, el allegado se encuentra ilegible al respaldo.

NOTIFÍQUESE, -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, **seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00554

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículos 48 de la ley 675 de 2001, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO PH.- representado legalmente por su administrador HECTOR ALEXANDER HORTA AGUDELO en contra de DAVID MENDOZA FORERO por las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$19.650.500.00 por concepto de CUOTAS ORDINARIAS de administración vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de JUNIO de 2017 y ABRIL de 2022 y multa por inasistencia a asambleas, tal y como se verifica en la certificación de deuda aportada como base de la ejecución así:

MES VENCIDO	VALOR	CONCEPTO
jun-17	\$ 201.775,00	cuota ordinaria de administración
jul-17	\$ 269.900,00	cuota ordinaria de administración
ago-17	\$ 269.900,00	cuota ordinaria de administración
sep-17	\$ 269.900,00	cuota ordinaria de administración
oct-17	\$ 269.900,00	cuota ordinaria de administración
nov-17	\$ 269.900,00	cuota ordinaria de administración
dic-17	\$ 269.900,00	cuota ordinaria de administración
ene-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
feb-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
mar-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
abr-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
may-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
jun-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración

jul-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
ago-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
sep-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
oct-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
nov-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
dic-18	\$ 285.800,00	cuota ordinaria de administración
ene-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
feb-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
mar-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
abr-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
may-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
jun-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
jul-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
ago-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
sep-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
oct-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
nov-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
dic-19	\$ 302.900,00	cuota ordinaria de administración
ene-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
feb-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
mar-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
abr-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
may-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
jun-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
jul-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
ago-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
sep-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
oct-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
nov-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración

dic-20	\$ 321.100,00	cuota ordinaria de administración
ene-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
feb-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
mar-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
abr-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
may-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
jun-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
jul-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
ago-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
sep-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
oct-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
nov-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
dic-21	\$ 331.100,00	cuota ordinaria de administración
ene-22	\$ 365.500,00	cuota ordinaria de administración
feb-22	\$ 365.500,00	cuota ordinaria de administración
mar-22	\$ 365.500,00	cuota ordinaria de administración
abr-22	\$ 377.500,00	cuota ordinaria de administración
may-16	\$ 378.300,00	inasistencia asamblea
may-17	\$ 404.700,00	inasistencia asamblea
abr-19	\$ 227.175,00	inasistencia asamblea
jun-19	\$ 454.350,00	inasistencia asamblea
	\$ 19.650.500,00	TOTAL

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre las cuotas de administración antes relacionadas e individualmente consideradas, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por concepto de procesos vencidos correspondiente a la pretensión cuarta del texto de la demanda, la ley 675 de 2001, no establece o prevé rubros por concepto de costas procesales, cobros prejurídicos o expensas judiciales, que puedan ser cobrados por la administración a través de la certificación de deuda, dichos conceptos tendrán que solicitarse al juez de cada proceso a fin de que en cada

uno de ellos lo liquide o se cobre, de acuerdo a lo probado y criterio del juez, si se quiere por concepto de costas de cada proceso.

TERCERO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANDREA BERNAL en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00554

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **DECRETA** el Embargo del bien inmueble identificado con el **FMI No. 50C 1862000 CL 22A 72B 48 TO 4 AP 202** (dirección catastral) de esta ciudad, de propiedad del demandado. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente. Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.
2. **DECRETA** el Embargo del bien inmueble identificado con el **FMI No. 50N 20606053 KR 20 116 37 AP 603** (dirección catastral) de esta ciudad, de propiedad del demandado. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente. Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.
3. **DECRETA** el Embargo del bien inmueble identificado con el **FMI No. 50N 707899 KR 14B 118 79 AP 201** (dirección catastral) de esta ciudad, de propiedad del demandado. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente. Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

5. En relación con las demás medidas solicitadas el despacho las denegará por ahora, en virtud de lo contemplado en el inciso 3 del artículo 599 del CGP, a fin de evitar exceder el monto de la cautela.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00556

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 390, 391 y 398 del CGP, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1°. **ADMITIR** la demanda de **CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR** instaurada mediante apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MIGUEL ANGEL RICARDO LEÓN PEREIRA ARMERO** por la obligación contenida en **PAGARÉ** sin número y con espacios en blanco, junto con la carta de instrucciones, que incorpora el crédito No. 32679701, desembolsado el 26 de enero de 2018, otorgado en el sistema de amortización pesos cuota fija, que tiene una tasa de interés pactada de 10.75% E.A. y pagadero en un total de 72 cuotas mensuales.
- 2°. Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, tal y como lo disponen los artículos 392 y s.s.
- 3°. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días.
- 4°. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.
- 5°. Ordénese la publicación del extracto de la demanda acompañado por el demandante, en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador o La República, según lo establece el inciso 7° del artículo 398 ibídem.
- 6°. Reconózcase personería jurídica a la abogada **ERIKA MARCELA BERMUDEZ RUIZ** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00558

Una vez revisada la demanda presentada y como quiera que reúne los requisitos del Art. 82, 83, 84, 89, 90 y 375. del C.G.P, se procederá a su admisión.

Por consiguiente, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **RESUELVE:**

1°. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada mediante apoderado judicial por **MARIA AURORA NIZO VEGA** contra **GONZALEZ BERTILDA, GONZALEZ MANUEL ANTONIO, GONZALEZ CANDIDA ROSALIA, GONZALEZ MARIA ELENA, GONZALEZ LUIS MARIA, GONZALEZ EFRAIN, GONZALEZ PAULINA, GONZALEZ ANA JOAQUINA y GONZALEZ RAQUEL y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble, respecto del predio ubicado en la CALLE 1 C BIS No. 5 - 87 ESTE MJ 3 ubicado en el Barrio Santa Rosa de Lima, localidad de Santa Fe, barrio que se encuentra debidamente legalizado por Planeación Distrital, por lo que cuenta con nomenclatura oficial, el cual se identifica como se describe a continuación y cuyos linderos individuales son los siguientes: NORORIENTE: En extensión de DOS PUNTO CERO CINCO Metros (2,05 mts), Con el zaguán común. SURORIENTE: En extensión de SEIS PUNTO VEINTITRES Metros (6,23 mts), Con el predio de la Calle 1C BIS No 5 – 87 Este, en posesión de la señora María Teresa Cardozo. NOROCCIDENTE: En extensión de DIEZ Metros (10mts), Con el zaguán común. Y en extensión de DOS PUNTO OCHENTA Metros (2,80 mts), con el predio de la Calle 1C BIS No 5 – 87 Este, en posesión de la señora Belén Nizo Vega; SURORIENTE: En extensión de SIETE PUNTO TREINTA Y TRES Metros (7.33mts) y TRES PUNTO NOVENTA Metros (3,90mts) Con el predio de la Calle 1 C BIS No 5 – 87 Este MJ 4; Y en extensión de SIETE PUNTO SESENTA Metros (7,60 mts), con el predio de la Calle 1C BIS No 5 – 87 Este, en posesión de la señora María Teresa Cardozo. CHIP CATASTRAL: AAA0033SMEA. CEDULA CATASTRAL: 003209781900200000. Área Construcción: 76.1 M2. **El cual hace parte de otro de mayor extensión** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1550184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro el cual se identifica y alindera de la manera siguiente: “POR EL NORTE.- La puerta de uno de los potreros del Dr. Luis González, que queda sobre el camino de Belén a dar en la línea recta a una mata de Tuno que hay en la falda del cerro, entre la cual se encuentra un mojón de piedra y de esta línea recta a dar a la

otra cima de la cuchilla que tiene dirección de Occidente a Oriente y luego sigue a la cima de la cuchilla que tiene dirección de norte a sur y sobre la cual se encuentra una cruz de madera; POR EL ORIENTE.- La pared oriental de la cuchilla que tiene dirección de norte a sur, desde el punto donde termina la línea del primer lindero hasta donde termina la cuchilla hacia el sur y de ahí en línea recta a un mojón de piedra que se encuentra sobre una lomita de pan de azúcar y esta recta prolongada hasta encontrar la propiedad del señor MARCELINO FLOREZ, en cuya línea está en construcción un vallado. Por estos dos lados linda con propiedad del vendedor. POR EL SUR.- Con propiedad del señor MARCELINO FLOREZ, en una línea recta que marcan los mojones que se encuentran, el uno de piedra arriba de un arenal entre la propiedad que en escritura y la del señor FLOREZ, y el otro de zanja sobre una loma entre los predios del doctor MAC DOUALL y el señor FLOREZ.- POR EL OCCIDENTE.- El camino viejo de Belén, de por medio, con terreno del doctor LUIS GONZALEZ VASQUEZ”.

2°. Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal, tal y como lo disponen los artículos 372 y s.s., y las disposiciones especiales del artículo 375 del C. G. del P.

3°. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

4°. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y conforme lo señala el artículo 293 ibídem, EMPLÁCESE a los demandados **GONZALEZ BERTILDA, GONZALEZ MANUEL ANTONIO, GONZALEZ CANDIDA ROSALIA, GONZALEZ MARIA ELENA, GONZALEZ LUIS MARIA, GONZALEZ EFRAIN, GONZALEZ PAULINA, GONZALEZ ANA JOAQUINA y GONZALEZ RAQUEL y PERSONAS INDETERMINADAS**, mediante listado que se publicará por una sola vez en cualquiera de los medios escritos “El Espectador”, “La República” o “El Tiempo” cuya publicación se hará el día domingo, o en su defecto, en un medio masivo de comunicación de amplia sintonía en la localidad que se publicará cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche (Art. 108 del C. G. P.).

Así mismo, ofíciase al Registro Nacional de Personas Emplazadas para efectos de lo señalado en el inciso 5 y 6 del art. 108 del C.G.P.

Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

5°. En la forma y términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 C.G.P., emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a

usucapir, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7 referido.

6°. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1550184. Por Secretaría, librese los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

7°. Por el medio más expedito, infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 C.G.P.).

Reconózcase personería jurídica a la abogada **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00560

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Precisar si se está iniciando demanda ejecutiva con fundamento en un contrato de arrendamiento base de la acción y/o se pretende la restitución de inmueble arrendado referido en hechos y pretensiones como quiera que se están planteando pretensiones exclusivas entre sí, de declaración y ejecución.

2. conforme a lo anterior, adecuar el poder o mandato que le fue otorgado de acuerdo al tipo de acción que pretende iniciar libelo.

3. Adecuar el libelo demandatorio de conformidad con la acción que pretenda iniciar.

4. Si se pretende la restitución del inmueble arrendado precisar la causal que se invoca para fundar las pretensiones de la demanda.

5. Sírvase allegar el contrato de arrendamiento digital de manera legible.

6. Si lo que se pretende es la restitución de inmueble arrendado, acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

7. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00562

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621, 774 y 775 del C.Cio, así como lo dispuesto en el decreto 2242 de 2015, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de **GRUPO EMPRESARIAL EL MAUTE ROJO S.A.S. representada legalmente por JOSE LEONEL TORRES GARCIA - en contra de MONTESSORI SIGLO XXI Y/O COLEGIO CAMPESTRE MONTESSORI SAS**, representada legalmente por OVER ALBERTO TAMAYO RODRIGUEZ, así:

- a. Por las sumas de dinero incorporadas en NUEVE (09) facturas electrónicas, las cuales suman \$2.021.092,00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado, presentado como base de la acción así:

FACTURA No.	CAPITAL	VENCIMIENTO
261	\$ 22.902,00	1/02/2020
263	\$ 274.745,00	27/02/2020
267	\$ 234.183,00	5/03/2020
268	\$ 279.553,00	9/03/2020
271	\$ 191.138,00	16/03/2020
273	\$ 270.577,00	23/03/2020
276	\$ 244.630,00	30/03/2020
281	\$ 316.407,00	13/04/2020
282	\$ 186.957,00	20/04/2020
TOTAL	\$ 2.021.092,00	

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00562

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00566

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **ANALISTAS JURÍDICOS E INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **ANGIE PAOLA MORALES** por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio No. 2998 aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.300.000.00 por concepto de capital insoluto de la letra de cambio aportada como base de la ejecución, suscrita el 27 de septiembre de 2019, conforme los hechos y pretensiones de la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la letra de cambio antes relacionada, desde el 28 de agosto de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

4. TENER en cuenta que el demandante YURY ZORANGIARMERO BOTINA actúa en representación de ANALISTAS JURÍDICOS E INMOBILIARIA S.A.S., en su condición de endosatario en propiedad, y como quiera que el presente asunto se trata de mínima cuantía, se encuentra legalmente facultado para ello.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, **seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00566

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **DECRETAR** El embargo del vehículo de placas GUK57C, de propiedad de la parte demandada ANGIE PAOLA MORALES BARRAGAN C.C. No. 1.073.698.893. Por secretaría oficiese a la Secretaría de Movilidad de BOGOTA D.C.

Una vez registrada la medida se resolverá lo pertinente a la solicitud de secuestro.

2. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00568

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de JAIRO HUMBERTO ROZO BORBÓN** por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré desmaterializado No. 4849522 así:

- a. Por la suma de \$6.408.317.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en pagaré desmaterializado y ejecutado, presentado como base de la acción.
- b. Por los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagare es decir hasta el día 25 de marzo de 2022 por la suma de MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C. (\$ 1.124.569), lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral tercero de la carta de instrucciones aceptada por el deudor.
- c. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir del 25 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00568

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:


1. **DECRETAR** el embargo y retención de la 5ta parte de lo que exceda el salario mínimo que perciba el demandado, por la relación laboral que esta mantiene con la empresa **METALURGICA CONSTRUCEL COLOMBIA S A METACOL**, siempre y cuando se trate de saldos legalmente embargables.
Limítese la cautela a la suma de \$10.000.000.

Oficiese al pagador de dicha empresa, haciendo las advertencias de el numeral 9 del artículo 593 del CGP, haciendo además las advertencias previstas en el parágrafo 2do de la misma normativa.

2. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00570

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en contra de AVIDIS JAVIER DARCÍA BETTIN** por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 204036331709 así:

A. Por la suma de \$26.417.000.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en pagaré ejecutado, presentado como base de la acción.

B. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir del 02 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en propiedad concedido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00570

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la 5ta parte de lo que exceda el salario mínimo que perciba el demandado, por concepto de honorarios y /o salario como empleado de la **GOBERNACION DE BOLIVAR NIT: 890480059**, siempre y cuando se trate de saldos legalmente embargables.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de la 5ta parte de lo que exceda el salario mínimo que perciba el demandado, por concepto de honorarios y /o salario como empleado de la **IGLESIA CENTRO EVANGELISTICO NIT 900330435**, siempre y cuando se trate de saldos legalmente embargables.

Ofíciase al pagador de dicha empresa, haciendo las advertencias de el numeral 9 del artículo 593 del CGP, haciendo además las advertencias previstas en el parágrafo 2do de la misma normativa.

Limítese la cautela a la suma de \$50.000.000.

3. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054 fijado hoy, seis (06) de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01372

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA¹**, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

¹ Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 66.959.926
T.P. 181.739
Correo electrónico: impulso_procesal@emergiac.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01829

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar al abogado **LUIS FERNANDO ARENAS²**, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

² Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 13'870.876
T.P. 348691
Correo electrónico: aymabogados.arenas@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00062

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** 3, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

³ Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 80.090.399
T.P. 160.508
Correo electrónico: jurídico@hevaran.com.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00186

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar a la abogada **LINA JULIANA AVILA CARDENAS⁴**, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

⁴ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1015415222

T.P. 233068

Correo electrónico: lacjuridica@hotmail.com, juridico.fna.ale@gmail.com,
asesoresregimendeinsolvencia@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00561

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO**, en contra de **JESÚS ANDRÉS PENAGOS MORENO**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.300.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No 01.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada o la legalmente permitida, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 6 de marzo de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Téngase en cuenta que el señor **LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO** actúa en causa propia, y como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, se encuentra plenamente facultado para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00561

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JESÚS ANDRÉS PENAGOS MORENO**, en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$3'400.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00563

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **H&N INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **JINNETH BALLESTEROS SILVA** y **MARÍA ANTONIA SILVA DE BALLESTEROS**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.000.000.00, por concepto de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes.

1.2.) Por la suma de \$1.304.533.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.

1.3) Negar la pretensión descrita en el numeral “2.3” respecto de los intereses reclamados, toda vez que fue solicitada la ejecución de la cláusula penal pactada.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **LUIS FERNANDO ARENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00563

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 157-34451**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA ANTONIA SILVA DE BALLESTEROS**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00565

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIEGO ANDRÉS PÉREZ LOZANO**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$10.371.817,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 7500090125.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 15 de diciembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$19.070.871,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 13241075.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 28 de febrero de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00565


En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 076-3837**, denunciado como de propiedad del demandado **DIEGO ANDRÉS PÉREZ LOZANO**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00567

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, en contra de **ROSALIA ARTEAGA DE SANABRIA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.). Por la suma de **\$1.693.301,00** por concepto del capital de veintisiete (27) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5360, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
Cuota No 10 - 28/02/18	\$39.917
Cuota No 11 - 30/03/18	\$41.229
Cuota No 12 - 30/04/18	\$42.584
Cuota No 13 - 30/05/18	\$43.983
Cuota No 14 - 30/06/18	\$45.428
Cuota No 15 - 30/07/18	\$46.921
Cuota No 16 - 30/08/18	\$48.462
Cuota No 17 - 30/09/18	\$50.055
Cuota No 18 - 30/10/18	\$51.699
Cuota No 19 - 30/11/18	\$53.398
Cuota No 20 - 30/12/18	\$55.153
Cuota No 21 - 30/01/19	\$56.965
Cuota No 22 - 28/02/19	\$58.837
Cuota No 23 - 30/03/19	\$60.770
Cuota No 24 - 30/04/19	\$62.767
Cuota No 25 - 30/05/19	\$64.829
Cuota No 26 - 30/06/19	\$66.959
Cuota No 27 - 30/07/19	\$69.159
Cuota No 28 - 30/08/19	\$71.432
Cuota No 29 - 30/09/19	\$73.779
Cuota No 30 - 30/10/19	\$76.203
Cuota No 31 - 30/11/19	\$78.707
Cuota No 32 - 30/12/19	\$81.293
Cuota No 33 - 30/01/20	\$83.964
Cuota No 34 - 29/02/20	\$86.723
Cuota No 35 - 30/03/20	\$89.573
Cuota No 36 - 30/04/20	\$92.516
TOTAL	\$1.693.301,00

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 28 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2020, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$274.120.00 M/cte por concepto del seguro de vida de acuerdo con lo pactado en el pagaré allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **DANIEL BARBOSA CARVAJAL**, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00567


En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la demandada **ROSALIA ARTEAGA DE SANABRIA**, en **COLFONDOS. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$3'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00569

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co. del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA** de mínima cuantía, a favor de **CHEVYPLAN S.A.**, en contra de **MAGNOLY PRADA VIZCAYA** y **CONSTANTINO PARRA PERDOMO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 165445, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.442.454 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 165445.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde el 3 de mayo de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$182.894.00 M/cte por concepto de seguros vencidos hasta el 2 de mayo de 2022, respecto del pagaré allegado.

1.4.) Por la suma de \$996.00 M/cte por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados hasta el 2 de Mayo de 2022.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como Representante Legal de **HEVARAN SAS**, sociedad que actúa como apoderada judicial de la parte actora.

5. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien mueble – vehículo - prendado, esto es, el distinguido con la placa **JGP619**, denunciada como de propiedad de la parte demandada. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00571

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **ODALINA LOZANO CALENO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.299.985.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5911492.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 8 de diciembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$5.280.472.00 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados y no cancelados, respecto del pagaré objeto de recaudo.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00571

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **ODALINA LOZANO CALENO**, como empleada de la empresa **RODRIGUEZ FRANCO Y CIA SCS ORG NAL DE CIO ONLY**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limitése la medida a la suma de \$15'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 054** fijado hoy, 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00667

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en el consecutivo 15.3 del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee las partes demandadas José Guillermo Gómez Lozano y Sofía Forero de Díaz cuentas de ahorro y corrientes.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 54 fijado hoy 06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00667

Al amparo de lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 17 de febrero de 2021 obrante en el cuaderno de providencias, Secretaría proceda a liquidar las costas del proceso y a enviar el expediente a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 54 fijado hoy 06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01209

ANTECEDENTE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 7 de diciembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió, con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., negar el mandamiento de pago solicitado por Edgar Geovanny Ramírez Sánchez en contra de Ana Milena Bula Páez, dado que no se aportó el título que se pretende ejecutar.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

El impugnante adujo que, en vez de negarse el mandamiento de pago, como se hizo, lo que debió el despacho hacer fue proferir auto inadmitiendo la demanda de acuerdo a lo reglado en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, solicita revocar el auto impugnado para que, en su lugar, se inadmita la demanda.

CONSIDERACIONES

Circunscrito el despacho a la pretensión formulada, pronto se avizora la confirmación del desenlace preferido en el auto recurrido, ello porque al no aportarse, junto con la demanda, el título ejecutivo que se pretende cobrar, el juez queda impedido de poder verificar los requisitos que, según el artículo 422 del C.G.P., debe contener todo título ejecutivo para que pueda demandarse como una obligación insatisfecha.

En esta circunstancia, le compete a la parte activa, en todo proceso ejecutivo, aportar al momento de instaurar la demanda copia digital del título ejecutivo que se pretenda cobrar, para que el despacho examine si el documento cumple con los requisitos exigidos. En caso de que los cumpla, se procesa a estudiar la admisión o la inadmisión de la demanda y, en caso

de que no los cumpla, se procede a negar el conocimiento del asunto. De igual forma ocurre si el documento no es aportado con la demanda, pues el juez queda compelido a negarla.

Sería un caso atípico donde se inadmite la demanda por no aportarse el título ejecutivo, como lo pretende el recurrente, y posteriormente si se subsana con la aportación del documento extrañado, se negará el asunto por observarse que este no cumple con el total de los requisitos exigidos, dado que luego de la inadmisión de la demanda no puede proceder la negativa, sino su rechazo, por mandato del inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Téngase en cuenta que, el rechazo y la negativa de la demanda son figuras jurídicas diferenciadas. La primera de estas se da cuando el demandante no subsana en debida forma o en el término señalado la demanda, mientras que la segunda se da cuando, en tratándose de procesos ejecutivos, el título que se pretende cobrar no cumple con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 422 de la legislación procesal civil o no es aportado junto con la demanda, así sea en formato digital. En consecuencia, la aplicación de la inadmisión con su posterior rechazo y la negación del conocimiento del proceso se dan en circunstancias distintas, y, para este caso en específico, opera la segunda de las figuras en mención.

En definitiva, como quiera que el actor no aportó el título ejecutivo que pretende cobrar por la vía jurisdiccional, no queda alternativa diferente a la de desestimar las pretensiones del recurso de reposición.

Por otra parte, en lo referente al recurso de apelación en subsidio presentado, es de afirmarse que este se negará por improcedente. Téngase en cuenta que el presente proceso por ser de mínima cuantía es de única instancia, esto por mandato del artículo 17 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REVOCAR el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - NEGAR por improcedente el recurso de apelación por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. – En firme la presente decisión, por Secretaría Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 54** fijado hoy **06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2008-01072

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y el registro civil de nacimiento aportado, el despacho dispone:

- 1.- Tener como sucesora procesal del demandado inicial Carlos Arturo García Cifuentes (q.e.p.d.) a María Esperanza García Cruz.
- 2.- Parte activa del proceso, proceda a su notificación y a allegar las constancias de su actuar al correo electrónico del Juzgado.
- 3.- Agréguese al expediente la constancia de emplazamiento de los herederos indeterminados de Carlos Arturo García Cifuentes (q.e.p.d.) efectuada por la Secretaría del Juzgado.
- 4.- Designarle como curador ad litem de los herederos indeterminados, al(la) abogado(a) ROCIO PARRAGA BARRENECHE, quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por secretaría al correo electrónico rociopabalitigio@hotmail.com

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 54 fijado hoy 06 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria**